

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 110**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo Noveno y el Artículo Segundo Transitorio, del Decreto Número 070 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 18 de febrero de 2025, para quedar como sigue:

**ARTICULO PRIMERO AL OCTAVO...**

**ARTICULO NOVENO.** - El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto en el Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente; en tal virtud, a partir de la fecha en que celebre el contrato mediante el cual formalice el o los financiamientos, se considerará reformada el Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTICULO DECIMO AL ARTICULO DECIMOTERCERO...**

**TRANSITORIOS.**

## **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO...**

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** En el supuesto que el Municipio no contrate en **2025** el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2026, en el entendido, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

## **ARTICULO TERCERO A CUARTO TRANSITORIO...**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ